

CONTRATO DE SOLUCIÓN INALÁMBRICA EN DEMANDA.

Entre nosotros, Víctor Renán Murillo Pizarro, mayor, casado en segundas nupcias, portador de la cédula de identidad número cinco- ciento setenta- ochocientos ochenta y cuatro, Economista, vecino de San José, Mora, Ciudad Colón, en su condición de Subgerente de Banca de Personas interino del Banco de Costa Rica domiciliado en San José, calles cuatro y seis, avenidas central y segunda, Edificio Central del Banco de Costa Rica, cédula jurídica cuatro-cero cero cero cero cero cero cero diecinueve-cero nueve, quien ostenta la representación judicial y extrajudicial, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma conforme lo determina el artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, nombramiento otorgado en sesión ordinaria de la Junta Directiva número cero nueve – dieciocho el doce de febrero del dos mil dieciocho, personería inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, al tomo dos mil dieciocho, asiento ciento noventa y un mil novecientos diez, consecutivo uno, secuencia tres, quien en adelante denominará “el Banco” y Rafael Campos Gómez, mayor de edad, Ingeniero en Electrónica, casado una vez, vecino de San José, Moravia, de la Escuela Saint Anthony, trescientos metros oeste, Condominio Montealondra, casa número cuatro, cédula de identidad número uno-mil ocho- seiscientos nueve, Presidente, quien es Apoderado Generalísimo con poder individual hasta un millón de dólares moneda de los Estados Unidos de América, de la empresa Altus Consulting S. A., domiciliada en San José, Curridabat, de la Pops cuatrocientos metros sur y quince metros este, Edificio Apartamentos Alfavia, cédula jurídica número tres – ciento uno – cuatrocientos ochenta y un mil novecientos ochenta y siete, quien en adelante se denominará “el contratista”, hemos convenido en suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA - ANTECEDENTES: El Banco de Costa Rica, promovió la Licitación Abreviada #2017LA-000032-01 “Solución inalámbrica en demanda”, la cual fue adjudicada por la Comisión de Contratación Administrativa en su reunión N° 12-2018 CCADTVA del 21 de marzo del 2018 a la empresa Altus Consulting S. A.

CLAUSULA SEGUNDA - DEL OBJETO: Solución inalámbrica en demanda.

Contar con una plataforma de Redes Inalámbrica LAN administrada en la Nube, que se adecue a las necesidades actuales y crecimiento del Banco tanto en sus edificios principales, agencias y eventos en los que se requiera la plataforma. Contar con una



plataforma unificada de gestión que facilite y maximice las tareas de los administradores.

Contar con una plataforma de prevención y detección de intrusos inalámbricos

Contar con una plataforma inalámbrica que genere información para análisis e integración con desarrollos internos del Banco.

CLAUSULA TERCERA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS Y OTRAS CONDICIONES TÉCNICAS: se encuentran visibles del folio #1685 al #1655 del expediente administrativo, en las que se encuentran los alcances de esta contratación.

CLAUSULA CUARTA – PRECIO: Esta contratación se realizará bajo la modalidad por demanda, por lo que las cantidades finales que se pueden demandar de los equipos y servicios se encuentran sujetas a las necesidades variantes de la oficina, no obstante, se establecen cantidades máximas anuales y se cancelarán únicamente los equipos y servicios efectivamente recibidos. Y en cuanto a los precios unitarios y máximos anuales se cancelarán de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Costo Unitario U.S \$	Cantidades máximas por año	Costo máximo total por año U.S \$
1	Punto de acceso inalámbrico corporativo indoor	\$688,03	250	\$172.008,22
2	Puntos de acceso inalámbrico para ferias en ambientes de alta densidad en demanda.	\$2.805,45	1	\$2.805,45
3	Puntos de acceso inalámbrico para ambientes de baja densidad con interfaz 3G/4G en demanda	\$299,77	1	\$299,77
4	Puntos de acceso inalámbrico para teletrabajo y miniferias en demanda.	\$575,47	1	\$575,47
5	Equipo terminador de VPN desde internet para Access-Points por demanda.	\$12.713,85	2	\$25.427,70
6	Plataforma de gestión y cambios unificados	\$0,00	1	\$0,00
7	Plataforma de seguridad y wIPS (en nube)	\$0,00	1	\$0,00
8	Plataforma analítica de ubicación (en nube)	\$0,00	1	\$0,00
9	Instalación e Implementación	Instalación e implementación ítem 5 \$1860 c/u	2	\$3.720,00
		Rubros de instalación e implementación ítem 9 \$3480	1	\$3.480,00
10	Soporte anual del fabricante	\$0,00	1	\$0,00
11	Soporte y mantenimiento local	soporte ítems 1,2,3 y 4 \$12,50 c/u	253	\$3.162,50

		soporte item 5 \$795 c/u	2	\$1.590,00
12	Capacitación	\$12.000,00	1	\$12.000,00
Montos máximos por año U.S . \$:				\$225.069,11

CLAUSULA QUINTA - DE LOS TÉRMINOS DE PAGO: El Banco realizará el pago, contra entrega y aceptación de lo demandado, por parte de la Gerencia de Telecomunicaciones y Redes.

- El pago se realizará dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la factura en la Oficina Contratación Administrativa, siempre y cuando conste en la misma el visto bueno de la Gerencia de Telecomunicaciones y Redes.
- El Banco retendrá el 2%, correspondiente al impuesto sobre la renta de acuerdo con el artículo 23, inciso g. de la Ley del impuesto sobre la Renta.

CLAUSULA SEXTA – LUGAR DE ENTREGA: La entrega de los equipos requeridos deberá ser en el Banco de Costa Rica, Edificio Aranjuez (Centro Principal de Procesamiento) y Edificio CAP (Centro Alterno de Procesamiento) y en coordinación previa con la Gerencia de Telecomunicaciones y Redes para que un funcionario de esa Gerencia supervise que lo entregado en lo contratado.

CLAUSULA SEPTIMA – VIGENCIA DEL CONTRATO: Será de un (1) año, pudiéndose renovar por periodos iguales hasta un máximo de 3(tres) veces para un total de 4 (cuatro) años, previa evaluación del servicio recibido por parte del Banco, si no manifiesta por escrito su deseo de ponerle fin con al menos 30 días de anticipación al vencimiento del plazo original o de alguna de las prórrogas. Rige a partir la comunicación oficial por parte de oficina de Contratación Administrativa de que el contrato está listo para su ejecución.

CLAUSULA OCTAVA – PLAZO DE INICIO: La garantía, soporte y mantenimiento local, empezarán a regir el día siguiente hábil después de firmar la recepción a satisfacción de la implementación, por parte de la Gerencia de Telecomunicaciones y Redes.

CLAUSULA NOVENA – PLAZO DE ENTREGA: Primera entrega: Setenta y cinco (75) días hábiles para la entrega, instalación, capacitación e implementación de los equipos en las instalaciones del BCR, contados a partir de la comunicación que el contrato está listo para su ejecución.



Para las entregas parciales: Cuarenta (40) días hábiles para la entrega de los equipos en las instalaciones del BCR ya indicadas para las entregas parciales en demanda durante el plazo de 3 años, contados a partir del siguiente día hábil una vez notificado el Contratista por la oficina de Telecomunicaciones.

CLAUSULA DECIMA – CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento el Banco retendrá de manera provisional la penalización correspondiente a la factura en proceso, de acuerdo al atraso presentado según el atraso indicado en siguientes puntos, que será aplicado previo realización del debido proceso, a fin de determinar si corresponde el cobro definitivo de esta. Queda entendido que toda suma por este concepto, será descontado de las facturas presentadas al cobro.

Por la adquisición y/o instalación:

Un 0.7% del monto total de la compra (todos los ítems), por cada día hábil de atraso en la entrega de la solución.

Por el (los) contrato (s) de desarrollo, mantenimiento, soporte, etc:

Un 0.7% sobre la facturación mensual por cada día natural de atraso en la visita mensual, la cual debe realizarse antes del día 29 de cada mes.

Un 0.7% sobre la facturación mensual por cada día natural de atraso en la entrega del informe mensual sobre la visita, eventos y estado de los equipos, la cual debe entregarse antes del día 30 de cada mes.

Un 0.7% sobre la facturación mensual por cada hora de atraso en la presencia del personal técnico luego de reportado un evento o incidente.

Un 0.7% sobre la facturación mensual por cada hora de atraso en el reemplazo de partes luego de reportado un evento o incidente.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA – GARANTIA DEL BUEN FUNCIONAMIENTO: 12 meses, rige a partir del día hábil siguiente del recibido a satisfacción. Cubre todos los equipos y accesorios incluidos en la contratación. Los equipos, software y licencias cuentan con garantía de reemplazo de partes y el equipo completo ante cualquier avería o fallo directamente del fabricante.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – LAS PARTES: Se comprometen a cumplir plenamente con todas las leyes nacionales aplicables para el medio ambiente, las leyes y reglamentos sociales sobre la salud y seguridad ocupacionales, incluyendo las normas fundamentales del trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT),

tal como se establece en la Declaración de la OIT sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo desde mil novecientos noventa y ocho, y los términos básicos y condiciones de empleo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA – DE LA TERMINACION / POTESTADES PARA LA DISOLUCION DEL CONTRATO: En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato por parte del contratista, el Banco se reserva el derecho de resolver el contrato. Terminación regulada en artículos 11 establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y el 212 del Reglamento, y en el procedimiento determinado en los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA CUARTA – RESPONSABILIDAD: Serán de exclusiva responsabilidad del contratista aquellos daños y perjuicios que se produzcan durante el desarrollo del presente contrato, y que le sean imputables por su dolo o negligencia, o la de sus empleados cuando estos actúen en el cumplimiento de sus funciones. El contratista responderá además, por aquellas multas que se impongan por la deficiente o tardía prestación del servicio, que ocasione daños y perjuicios resultado de las deficiencias, incumplimientos o gestiones que se demuestre son consecuencia de la negligencia o dolo directamente imputable al contratista. Para ello, el Banco se obliga a tramitar el procedimiento que corresponda, con garantía del debido proceso y el derecho de defensa. En estos casos el contratista deberá proteger, indemnizar, sacar en paz y a salvo al Banco por las cantidades a que sea condenado a pagar por los conceptos antes señalados.

CLAUSULA DECIMA QUINTA – PROCEDIMIENTO DE ESCALACION PARA LA SOLUCION DE PROBLEMAS. El contacto de primera mano por parte del Banco será el Administrador del contrato. En el caso del contratista, se daría la misma condición recíproca.

CLAUSULA DECIMA SEXTA – DE LAS MODIFICACIONES: El Banco podrá modificar unilateralmente el contrato mediante adenda escrita, firmada por los representantes debidamente autorizados de ambas partes, estipulando que dicho documento es una reforma a éste, siempre y cuando se cumpla con los presupuestos establecidos en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 de su Reglamento.

CLAUSULA DECIMA SETIMA – DERECHOS DE AUDITABILIDAD: El Banco se reserva el derecho de auditar, en el momento que lo considere necesario u oportuno, el

objeto de la contratación, para controlar la correcta ejecución del mismo; de manera que ello se constituya en un insumo para darle seguimiento a las labores realizadas y así garantizar y documentar el cumplimiento del objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA – OFICINA ENCARGADA DE LA EJECUCION CONTRACTUAL, RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DE LO CONTRATADO: La Gerencia de Telecomunicaciones y Redes, será la responsable de administrar y vigilar la correcta ejecución de lo contratado, recepción y aceptación, así como dar el visto bueno para proceder con el pago de facturas.

CLAUSULA DECIMA NOVENA - OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido con la Directriz #34 del Poder Ejecutivo, publicada en el Diario Oficial La Gaceta #39 del 25 de febrero del 2002, es deber ineludible de la empresa contratada cumplir estrictamente las obligaciones laborales y de seguridad social, teniéndose su inobservancia como causal de incumplimiento del contrato respectivo. El Banco verificará periódicamente el cumplimiento de dichas obligaciones.

CLAUSULA VIGESIMA - LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL EMPLEO Y LA DOCENCIA, NO. 7476: El personal y representantes de la empresa contratista, y en general todas aquellas personas que brinden servicios en las instalaciones de las diferentes oficinas del Banco deberán abstenerse de desplegar conductas que puedan implicar acoso u hostigamiento sexual, según lo previsto en la Ley contra el Hostigamiento Sexual, así como en el Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Conglomerado BCR, mientras dure la relación de servicio.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – DE LA PROTOCOLIZACIÓN: Las partes se autorizan recíprocamente para que cualquiera de ellas pueda solicitar bajo su propio costo la protocolización ante Notario Público del presente contrato, sin requerir para ello de la comunicación o aprobación de la otra parte, y corriendo por cuenta propia los gastos que ello genere.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - DE LAS NOTIFICACIONES: Para efectos de todas las comunicaciones en relación con el presente contrato se harán en forma escrita y serán entregadas, previo acuse de recibo, en la dirección acordada (número fax, dirección correo electrónico) que abajo se señala para tal efecto por cada una de las partes contratantes. Las partes recibirán notificaciones en relación con el presente contrato en las siguientes direcciones:

- Banco. Administrador del contrato: Gerencia de Telecomunicaciones y Redes, wbcaballo@bancobcr.com, teléfono 22-11-11-11 Ext: 75302
- Contratista: Luis Alonso Bogarin Solano, Teléfono 22-80-44-33 fax 22-80-44-55, celular 83-75-88-75 Correo electrónico: abogarin@altus.co.cr

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA – INTEGRACION DEL CONTRATO: Forman parte de este contrato, como si estuvieran escritos en él, por su orden:

- Las disposiciones legales y reglamentarias que lo afectan.
- Las condiciones y especificaciones particulares de la Licitación Abreviada 2017LA-000032-01.
- La oferta y sus complementos.
- La adjudicación.

CLAUSULA VIGESIMA SETIMA – ESTIMACIÓN: Esta licitación es por demanda, no obstante se establece un monto máximo anual de U.S. \$225.069.11, pero para efectos de especies fiscales de la formalización se cancelan ₡687.50.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: ESPECIES FISCALES: El pago de las especies fiscales que se deriven del trámite y ejecución de esta contratación, debe realizarse en partes iguales 50% el Banco y 50% el contratista, para lo cual se procederá de acuerdo a lo establecido en el oficio N°DGABCA-NP-533-2011 de fecha 20/06/11 de la Dirección General de Tributación Directa, de forma tal que el cálculo se hará sobre la base del monto efectivo de cada pedido (solicitud de servicio) que se emita al amparo de esta contratación, por tratarse de un contrato de entrega según demanda en el cual podría demandarse o no la totalidad del monto estimado. Para la firma del presente contrato las partes cancelan la suma correspondiente a los contratos de cuantía inestimable.

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José el 17 de mayo de dos mil dieciocho.



Renan Murillo Pizarro

P/Banco de Costa Rica San José, 28/4/18



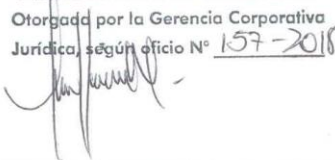
Rafael Antonio Campos Gomez

P/Altus Consulting S. A..

icb

APROBACIÓN INTERNA

Otorgada por la Gerencia Corporativa
Jurídica, según oficio N° 157-2018



BANCO DE COSTA RICA

CONTRATO DE SOLUCION INALAMBRICA EN DEMANDA.

CONTRATO DE CONFIDENCIALIDAD

Entre nosotros, Víctor Renán Murillo Pizarro, mayor, casado en segundas nupcias, portador de la cédula de identidad número cinco- ciento setenta- ochocientos ochenta y cuatro, Economista, vecino de San José, Mora, Ciudad Colón, en su condición de Subgerente de Banca de Personas interino del Banco de Costa Rica domiciliado en San José, calles cuatro y seis, avenidas central y segunda, Edificio Central del Banco de Costa Rica, cédula jurídica cuatro-cero cero cero cero cero cero diecinueve-cero nueve, quien ostenta la representación judicial y extrajudicial, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma conforme lo determina el artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, nombramiento otorgado en sesión ordinaria de la Junta Directiva número cero nueve – dieciocho el doce de febrero del dos mil dieciocho, personería inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, al tomo dos mil dieciocho, asiento ciento noventa y un mil novecientos diez, consecutivo uno, secuencia tres, quien en adelante denominará "el Banco" y Rafael Campos Gómez, mayor de edad, Ingeniero en Electrónica, casado una vez, vecino de San José, Moravia, de la Escuela Saint Anthony, trescientos metros oeste, Condominio Montealondra, casa número cuatro, cédula de identidad número uno-mil ocho-seiscientos nueve, Presidente, quien es Apoderado Generalísimo con poder individual hasta un millón de dólares moneda de los Estados Unidos de América, de la empresa Altus Consulting S. A., domiciliada en San José, Curridabat, de la Pops cuatrocientos metros sur y quince metros este, Edificio Apartamentos Alfavia, cédula jurídica número tres – ciento uno – cuatrocientos ochenta y un mil novecientos ochenta y siete, quien en adelante se denominará "el contratista", hemos convenido en celebrar el presente contrato de confidencialidad y no divulgación de información, el cual se regirá en general por las disposiciones que establecen las leyes de la República de Costa Rica, éticas aplicables y las siguientes cláusulas específicas que aceptamos de común acuerdo:

PRIMERA - ANTECEDENTES: Para la estructuración y prestación de los servicios que involucran a las partes en el contrato 2018-000055, suscrito al amparo de la Licitación Abreviada No. 2017LA-000032-01 "Solución inalámbrica en demanda.", el



Banco compartirá información confidencial que por su naturaleza tiene carácter de información protegida, sensible, restringida y confidencial.

SEGUNDA - DEFINICIONES: Para los efectos del presente contrato, se entenderá por:

Información confidencial: Constituye información confidencial, sin necesidad de que se exprese en el futuro dicho carácter, la documentación o información escrita, verbal o magnética que sea entregada o revelada de una parte a la otra, respecto de temas técnicos, económicos, estratégicos, comerciales, legales, financieros, contables y operativos. Se entenderá por tal también aquella información relacionada con sus clientes, incluyendo los expedientes, así como todos aquellos conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, documentos, diagramas, modelos, muestras, bases de datos y hojas de cálculo de cualquier tipo, así como cualquier otra información, incluyendo sus copias o reproducciones, independientemente de que sea transmitida o puesta en conocimiento por escrito, en forma oral, en soporte magnético, o cualquier otro mecanismo, de la naturaleza que sea.

Secreto Bancario: Es la concreción de la garantía consagrada en el artículo 24 de La Constitución Política de la República de Costa Rica, que tutela bajo reserva de confidencialidad la información financiera privada.

Autoridades Competentes: Órganos jurisdiccionales u otras autoridades que por facultad legal puedan requerir impositivamente y conocer sin restricciones cualquier tipo de información pública o privada.

TERCERA - OBJETO DEL CONTRATO: El contrato tiene por objeto reconocer y establecer la obligación de confidencialidad que opera entre las partes respecto de la Información que bajo ese carácter sea suministrada por parte del Banco a la empresa Altus Consulting S. A. y la obligación de tratar la misma en calidad de información privilegiada, no divulgarla o entregarla a terceros sin el consentimiento expreso de la parte a quien pertenece.

CUARTA - OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD Y NO-DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN: Con respecto a la información proporcionada por el Banco al contratista, la parte que recibe deberá:



- a) Ser garante frente a la otra de que la información suministrada se utilizará únicamente para ejecutar los servicios contratados y dentro de los límites establecidos en este documento.
- b) Mantener dicha información en confidencia y protegerla con el mismo grado de cuidado que tiene para su propia información de similar importancia que no desea divulgar, pero que de ninguna manera será menor a lo razonable.
- c) Emplear dicha información sólo para los propósitos motivó su entrega.
- d) A excepción de los usos normales anticipados, no se debe copiar o duplicar dicha información, o permitir que un tercero lo haga, mientras la información esté bajo su control, sin el consentimiento por escrito de la parte informante;
- e) Restringir la distribución de la información a aquellos empleados, empresas subsidiarias o afiliadas, que necesitan conocerla en virtud de los negocios o tratativas que realicen las partes, y no distribuir a otras personas;
- f) Requerir que todos los empleados u otras personas a quienes se les dé acceso a dicha información se comprometan a mantener la confidencialidad de la misma, y cumplir con las previsiones aquí mencionadas, ya sea por contrato, reglas de trabajo u otros métodos apropiados;
- g) Notificar con oportunidad a la parte informante en el caso de que la parte receptora se involucre legalmente en un proceso judicial, administrativo o gubernamental que la obligue a divulgar cualquier información, para que la parte informante, a su cargo, pueda buscar un amparo u otro remedio adecuado y/o ceder el cumplimiento de este acuerdo; y
- h) Avisar a la parte informante oportunamente en un tiempo máximo no mayor a 24 horas y por la vía más expedita, en cuanto tenga conocimiento de cualquier pérdida, extravío, divulgación, o duplicación de la información ya sea autorizada o no, así como el incumplimiento de la confidencialidad o incorrecta apropiación de la información.

QUINTA - DEBERES DE LOS REPRESENTANTES DE LA CONTRATISTA:

Conforme lo anterior, la contratista y sus representantes deberán mantener y guardar en estricta reserva y absoluta confidencialidad la información confidencial, debiendo adoptar las medidas que resulten necesarias para impedir que la información confidencial sea conocida o revelada a terceros o que sea utilizada para fines distintos para los cuales fue entregada. No constituirá ningún quebranto a esta



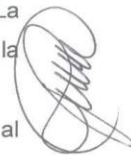
obligación el suministro de información que cualquiera de las partes tuviere que hacer a requerimiento o mandato de autoridades competentes.

SEXTA - DEBER DE DEVOLUCIÓN: Es entendido y aceptado que la contratista no adquiere derecho alguno sobre la Información que reciba del Banco, por tanto estará en obligación de devolverla una vez que finalice la relación que motivó su entrega, debiendo además destruir todas las copias de dicha Información que se encuentre efectivamente en su posesión. Esto incluye aunque no con efectos limitativos, cualquier copia, trabajos con variaciones o derivaciones, autorizadas o no, análisis, reportes, evaluaciones y otros documentos o datos creados, desarrollados, modificados o de otra manera, generados por la parte receptora, o a petición de ésta, y que involucra la información, ya sea en forma tangible, electrónica o magnética. La destrucción de la información deberá ser certificada por un funcionario de la compañía.

SÉPTIMA - LÍMITES DE DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN: Las partes convienen en que la divulgación de la Información se limitará exclusivamente a los empleados o agentes que así lo requieran, debiendo tomar las medidas que sean necesarias para el fiel cumplimiento de este contrato por parte de todos ellos. De conformidad con lo expuesto, la contratista será responsable de la utilización que dichos, empleados o agentes den a la información suministrada y de las consecuencias civiles y/o penales que puedan derivarse por el uso indebido de ella, de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato.

OCTAVA - EXCEPCIONES: No obstante lo señalado, las disposiciones de este Contrato de Confidencialidad y no divulgación no aplicarán a la información:

1. Que la contratista deba divulgarla a inspectores bancarios u otras autoridades reguladoras que tengan jurisdicción sobre ellas; en cumplimiento de una orden, citación, notificación u otro proceso legal por parte de una autoridad judicial o gubernamental con competencia efectiva para requerir dicha información. La única obligación que persiste en este caso es la de informar al Banco la divulgación efectuada.
2. Que llegue a ser del conocimiento público, por razones diferentes al incumplimiento de este contrato
3. Que se encuentre a disposición de la contratista por haberla obtenido de una fuente diferente de la otra parte.



4. Que ya se encontraba a disposición de la contratista antes de que le fuera entregada por el Banco.
5. Que haya sido divulgada con la previa autorización escrita del Banco.

NOVENA - CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO: Si llegare a producirse por cualquier causa imputable a la contratista o a sus representantes, empleados, agentes, dependientes, subcontratistas o personas a su servicio en general, un uso indebido, abusivo o una revelación de cualquiera de las informaciones a que aquí se ha hecho referencia, sea durante la ejecución del contrato, o con posterioridad a ésta, pero aprovechando las facilidades derivadas del mismo, ésta asume plena responsabilidad frente a la otra y frente a terceros perjudicados, conforme esté previsto en el ordenamiento vigente tanto en el plano constitucional, civil, patrimonial como penal. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas, en este contrato facultará al Banco, a exigir la indemnización de los daños y perjuicios sufridos.

DÉCIMA - LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se regirá por las disposiciones legales formales y sustanciales de la República de Costa Rica.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato será plenamente válido y eficaz a partir de la fecha de su suscripción por ambas partes, y mantendrá su vigor por un plazo de siete (7) años después de finalizadas todas las relaciones de negocios que dieron lugar al intercambio de Información entre las partes.

DÉCIMA SEGUNDA - COMPROMISO ARBITRAL: Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente contrato, negocio y la materia a la que este se refiere, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, obligaciones y responsabilidades derivadas del mismo, podrán ser resueltas de conformidad con la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos para lo cual las partes conforme a las reglas allí estipuladas escogerán o designarán a los mediadores o conciliadores y al Tribunal Arbitral, pudiendo recurrir a cualquier centro dedicado a la administración de este tipo de procedimiento que elegirán de común acuerdo.

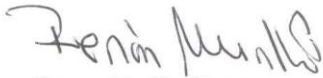
DÉCIMA TERCERA - DERECHOS INTRANSFERIBLES: El presente contrato se celebra en consideración a las condiciones y calidades de las partes y en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo total o parcialmente o hacerse sustituir

por terceros en el ejercicio de los derechos o en el cumplimiento de las obligaciones que en él constan, sin previa autorización escrita de la otra.

DÉCIMA CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos de este contrato y de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Notificaciones Judiciales Número 8687 publicada en La Gaceta No. 20 del 29 de enero de 2009, el contratista señala y acepta como domicilio contractual para oír notificaciones en caso de incumplimiento, la dirección al inicio consignada.

DÉCIMA QUINTA - PROTOCOLIZACIÓN: Las partes recíprocamente se autorizan para que cualquiera de ellas sin necesidad de la comparecencia de la otra, comparezca ante Notario Público a dotar el contrato con la razón de fecha cierta.

En fe de lo anterior, firmamos en San José a los 17 días del mes de mayo de dos mil dieciocho.



Renan Murillo Pizarro
p/Banco de Costa Rica



Rafael Antonio Campos Gomez.
p/Altus Consulting S. A.

icb